

Te por aquell tenemeto de aquells
dui. dias nenguna calona no
aja si daquel dia q la demanda
festa. xxx. annos pudiere mo
strar por si o por otro. que la co
sa deue ser suya. E si lo no pu
diere mostrar si es bniuo aquell
q la demando. tagal emienda;
qual deue ficer aquell quel dema
daria la cosa a otro conierto. e
si alguna cosa ende despendio. o
pago mal. pedelo en quanto du
plo. E dalli adelante no puede
ser nenguna demanda. sobre a
qlla cosa. ny el ny omne de su
parte. y esto mandamos gu
ardar en esta ley. q si fueren
muchas las cosas. q fueren de
muidas y en muchos lugares.
E un omne fizte demanda de
todas. la possession quel die
re al quer. del una le uala ti
to cuenso si la metesse en to
das. e la curia q deue enmar
el quer al sayon. due ser della
forma. Tal quer atal sayon. Si
luz. q dadamos uos q tal cosa
q fistan demanda a fular. q ne

ne agora en su poder. q uela me
tades empoder. senaladamente.
ante dos testimoniros. o ante
tres. q la cosa hasta my dias. E
si alguna cosa es dentro q no
sea senalada de su señor. q la se
naleas de nostra señal. porq
no aria nengù engano. E nos
don sayon tomados ende nadie.
E los q son echados de tierra. si
algù omne tiene su cosa. xx.
annos. no lo deue perder. vi.

Quanto los omnes denuen
regno son mas costados
tato mas coniene mas deduc
cosse por las cortas. E pore
de estableceros en esta ley. que
todo q si es de grand gurza. o
demenor gurza. o si es fieruo
si es preso en carcel. o si es echado
de fuera dela tierra. Si por aué
nra fuere librado. E despues
vollar en la tierra. E quisiere
demandar alguna cosa de su
buena aquell tiempo q fuere e
chado de la tierra. o fuere epre
sion q no se contido en aquell
tiempo de los. xxx. annos o de